

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, ESTABLECIENDO EL DERECHO DE TODA PERSONA MAYOR DE EDAD A ADQUIRIR, INSCRIBIR Y UTILIZAR LEGÍTIMAMENTE ARMAS DE FUEGO PARA LA DEFENSA DE SU PERSONA, SU FAMILIA, SU PROPIEDAD O DE TERCEROS.

IDEA MATRIZ:

Consagrar a nivel constitucional el derecho a adquirir y utilizar legítimamente armas de fuego para la defensa propia, de la familia, la propiedad o de terceros.

FUNDAMENTOS:

El aumento explosivo que la delincuencia ha experimentado en el último tiempo ha dejado a la ciudadanía totalmente desprotegida. A eso debe sumarse la total inoperancia de las autoridades, tanto del actual gobierno como del anterior, las que nada han logrado en materia de combate contra la delincuencia y el narcotráfico. El clamor popular de más mano dura contra aquellos que convierten el robo, el tráfico de estupefacientes y el homicidio en su modo de vida ha caído en el total vacío. En ese marco, la decisión del actual gobierno, referente a establecer requisitos más duros a la adquisición de armas de fuego defensivas por parte de la población desprotegida, apunta en una línea completamente errónea. En vez de desarmar a los delincuentes y los narcotraficantes, el gobierno busca desarmar a los ciudadanos honestos, bajo la ridícula falacia de que las armas que utilizan los delincuentes en sus fechorías les habrían sido supuestamente arrebatadas a los ciudadanos en sus hogares. Lejos de aquello, está probado que los delincuentes y los narcotraficantes adquieren sus armas en el mercado negro, no a través del mercado formal (armerías establecidas) ni tampoco del robo de armas a los particulares.

Si bien la actual normativa legal permite que un ciudadano adquiera, guarde y utilice armas de fuego para defensa, este es un derecho que hasta el momento no tiene una consagración a nivel constitucional. Si existiese una consagración a tal nivel, por ejemplo, el gobierno actual no podría negarles a los ciudadanos el derecho a adquirir y usar legítimamente armas de fuego como medio de defensa.

Es por ello que el presente proyecto de ley pretende zanjar dicho tema, solucionando tal falencia por la vía de reformar la Carta Fundamental para consagrar en ella el derecho de toda persona mayor de edad a adquirir, inscribir, guardar y hacer uso legítimo de armas de fuego, ya sea para la defensa de su persona, su familia, su propiedad o incluso de terceros. A fin de evitar el abuso de este derecho constitucional, este proyecto dispone la ley regulará la forma en que se deberá ejercer dicho derecho, estableciendo el tipo de armas de fuego que podrán adquirir, los requisitos para adquirirlas, su inscripción y control por la autoridad pertinente, como asimismo los presupuestos que deben concurrir para que su utilización sea considerada legítima. El objetivo del presente proyecto de ley es otorgar a los ciudadanos honestos una herramienta efectiva de defensa contra el flagelo descontrolado de la delincuencia y el narcotráfico, no generar una sociedad armada o en donde exista libertad para portar armas, como ocurría en los estados del oeste de los Estados Unidos durante el siglo XIX.

En función de lo anterior, esta iniciativa legal plantea la incorporación de un inciso final en el numeral 3° del artículo 19 de la Constitución, en donde reside la garantía fundamental de la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos. Se ha escogido dicho numeral, en primer lugar, toda vez que es el que más se acerca al derecho que se desea consagrar en la Carta Magna y, en segundo lugar, a que se entiende que la ley (y la Constitución) debe proteger al ciudadano honesto en el ejercicio de la defensa de la vida (la suya, la de sus seres queridos o la de terceros) como en la defensa de la propiedad, ambas garantías fundamentales reconocidas y amparadas por el artículo 19 de la Constitución, en sus numerales 1° y 24° respectivamente.

Por tanto, en virtud de los fundamentos expuestos, vengo en proponer a este Congreso Nacional la siguiente:

REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Incorpórese el siguiente inciso final al numeral 3° del artículo 19 de la Constitución Política de la República:

“Todo persona mayor de edad tiene derecho a adquirir, inscribir, guardar y hacer uso legítimo de armas de fuego para la defensa de su persona, su familia, su propiedad o de terceros. La ley regulará la forma en que se deberá ejercer dicho derecho, estableciendo el tipo de armas de fuego que podrán adquirir, los requisitos para adquirirlas, su inscripción y control por la autoridad pertinente, como asimismo los presupuestos que deben concurrir para que su utilización sea considerada legítima”.

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ

Diputado de la República





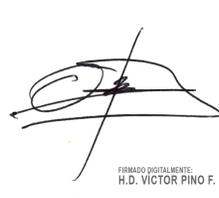
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASPAR RIVAS S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBEN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VICTOR PINO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO PULGAR C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.

